

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ INSTITUT INTERUNIVERSITARI –InterAc Salut-

## Capítulo I

### Denominación, ámbito de actuación, domicilio y régimen jurídico

#### Artículo 1

1.1. La Fundación privada regulada por estos estatutos recibe el nombre de “*Fundació Institut Interuniversitari –InterAc Salut-*”. La Fundación (en adelante también identificada en los presentes estatutos como F. InterAc Salut) es una entidad sin ánimo de lucro que está sujeta a la legislación de la *Generalitat de Catalunya*.

1.2. La F. InterAc Salut goza, desde el otorgamiento de su Carta Fundacional en escritura pública y su inscripción en el *Registre de Fundacions* de la *Generalitat de Catalunya*, de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar.

#### Artículo 2

La F. InterAc Salut tiene personalidad propia, carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar; por ello, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, alienar, permutar y grabar bienes de toda clase; realizar todo tipo de actos y contratos; concertar, activa y pasivamente, operaciones crediticias; renunciar y transigir bienes y derechos; promover y seguir los procedimientos que sean oportunos, oponerse y desistir, y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales de Justicia y la Administración pública y cualquier otra del Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios y otras corporaciones y entidades, españolas o extranjeras.

#### Artículo 3

3.1. La F. InterAc Salut se registrará por estos estatutos y disposiciones complementarias, por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le aplican y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

3.2. Así mismo, le aplicará, una vez se le reconozca esta condición, el régimen jurídico propio de Fundaciones, con las limitaciones que imponga la Ley y sus Estatutos, y queda sujeta a la legislación de la *Generalitat de Catalunya* y también a los artículos 7 y 84 de la LOU, dada la participación de Universidades en el Patronato.

#### Artículo 4

4.1. El domicilio de la F. InterAc Salut está en la ciudad de Barcelona, calle Major de Can Caralleu núm. 1-7. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio, así como el establecimiento de cuantas delegaciones considere necesarias para la consecución de sus objetivos.

4.2. La F. InterAc Salut ejerce sus funciones, mayoritariamente, en Catalunya. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado Español, así como a escala internacional.

## **Artículo 5**

La duración de la F. InterAc Salut es indefinida.

## **Capítulo II Finalidades**

### **Artículo 6**

6.1. La F. InterAc Salut tiene como finalidad fundacional general fomentar el prestigio y la excelencia, así como constituir un referente de primera línea en el ámbito de la formación, la investigación y el estudio en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

6.2. Para la consecución de los fines fundacionales, la F. InterAc Salut desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con el que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, para llevar a cabo la finalidad fundacional, la F. InterAc Salut desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Potenciar la calidad y excelencia docente en la oferta formativa de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud, integrando los objetivos y valores compartidos de las universidades y entidades patronas.
- Estimular actividades de investigación docente de calidad que contribuyan a conectar intereses y dar respuesta a la demanda que surja de su entorno, con la voluntad de servir a la sociedad radicada en su ámbito geográfico de actuación.
- Integrar el conocimiento académico y universitario con el que proviene de la práctica asistencial y el ejercicio de las profesiones sanitarias.
- Diseñar una oferta formativa de postgrado que combine la excelencia académica y la orientación práctica, incorporando también oportunidades educativas para aquellos que ya desarrollan su actividad profesional en el ámbito de las Ciencias de la Salud.
- Promover la innovación en técnicas de formación que faciliten a los profesionales obtener los conocimientos y prácticas necesarios para el desarrollo de su actividad en el campo de las Ciencias de la Salud.
- Impulsar y fomentar los estudios desde una perspectiva multidisciplinar e interdisciplinar, incorporando el conocimiento de diferentes disciplinas académicas y técnicas específicas.
- Atraer talento y nuevas capacidades de investigación docente y formación, ampliando las actividades de difusión y promoción de la investigación.
- La F. InterAc Salut impartirá conocimientos dirigidos a la obtención de títulos de formación continuada de postgrado y másters. Estos títulos serán expedidos, cuando se soliciten, por los rectores o rectoras de las universidades que formen parte de la F. InterAc Salut.
- La F. InterAc Salut también podrá impartir conocimientos dirigidos a la obtención de diplomas y títulos propios y oficiales de postgrado y másters reconocidos por las citadas universidades. Estos títulos serán expedidos por los rectores o rectoras de las universidades que los aprueben.

- El aval y el reconocimiento académico de las actividades de formación que se apruebe realizar en la F. InterAc Salut, serán análogos a los que dichas actividades tendrían si se realizaran en el seno de la propia universidad.

6.3. El Patronato podrá ampliar o restringir el objeto fundacional siempre que mantenga una relación sustancial con las actividades que son inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad, y que la modificación no suponga pérdida de su finalidad investigadora y docente.

6.4. Para llevar a cabo estas finalidades, la F. InterAc Salut podrá establecer relaciones de reciprocidad y de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluso de carácter internacional. Igualmente, podrá crear otras personas jurídicas, por si sola o con terceros, así como participar en programas de cooperación relacionados con su objeto fundacional.

6.5. Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se tienen que llevar a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

6.6. Las rentas y demás ingresos anuales que obtenga la entidad se tienen que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. La F. InterAc Salut puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

## **Artículo 7**

7.1. En cuanto a sus finalidades, son beneficiarios de la F. InterAc Salut todos los sectores sociales, ya sean entidades de naturaleza pública o privada, que contribuyen a desarrollar el conocimiento en Ciencias de la Salud, así como las personas físicas o jurídicas que se puedan beneficiar de dicho conocimiento.

7.2. La designación concreta de beneficiarios será decidida libremente por el Patronato, o por el órgano que éste delegue, sin que nadie pueda exigir prestaciones a la F. InterAc Salut alegando cualquier título. La elección de los beneficiarios la efectuará el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Pedir la prestación o servicios que la F. InterAc Salut pueda ofrecer.
2. Cumplir, si procede, en cada caso, los requisitos objetivos específicos que complementariamente pueda acordar el Patronato.

## **Capítulo III**

### **Órganos de gobierno y administración de la Fundación**

## **Artículo 8**

El gobierno, administración y representación de la F. InterAc Salut corresponde a los siguientes órganos de gobierno, de acuerdo con las respectivas competencias según lo que disponen los estatutos.

- a) El Patronato
- b) La Presidencia
- c) La Vicepresidencia
- d) La Gerencia

- e) La Dirección Docente
- f) El Consejo Científico

## Artículo 9

Los órganos de la F. InterAc Salut actuarán, en su ámbito de competencia, con total soberanía; ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos y ejecutables.

## El Patronato

### Artículo 10

10.1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la F. InterAc Salut, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

10.2. El Patronato operará en pleno y podrá delegar aquellas funciones que permitan las leyes.

### Artículo 11

Serán patronos natos aquellos nombrados por razón de su cargo; los restantes serán elegidos por cooptación. Los patronos serán nombrados de acuerdo con lo que prevén los estatutos. Los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos, y, por tanto, gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos por los gastos debidamente justificados soportados por razón del ejercicio del cargo.

### Artículo 12

12.1. El Patronato estará formado por un mínimo de trece (13) y un máximo de veinticuatro (24) patronos, entre los cuales habrá un Presidente y un Secretario.

12.2. Son miembros del Patronato:

- a) El Presidente de la *Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears* y de la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*, quién ostentará la Presidencia.
- b) Los rectores de las universidades que formen parte de la F. InterAc Salut serán Vicepresidentes.
- c) Los miembros de la Junta Permanente de la *Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*:
  - Secretario General de la *Acadèmia* y de la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*, como Secretario.
  - Vicepresidente primero de la *Acadèmia* y de la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*, como Vicepresidente.
  - Vicepresidente segundo de la *Acadèmia* y de la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*, como Vicepresidente.
  - Vicepresidente tercero de la *Acadèmia* y de la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*, como Vicepresidente.
- d) El Vicesecretario y los Vocales de la Junta de Gobierno de la *Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*, como Vocales.
- e) El Gerente de la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears* y de la *Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*, como Gerente.

12.3. Podrán ser nombrados miembros del Patronato un máximo de tres (3) patronos elegidos por cooptación por el Patronato, entre personas físicas o jurídicas, de relevancia en los ámbitos social, cultural, científico o profesional.

12.4. Los patronos identificados con las letras a), b), c), d) i e) serán patronos natos por razón de su cargo en la *Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*, en la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears* y en las respectivas universidades.

12.5. Se podrán incorporar Patronos Honoríficos sin los mismos derechos y obligaciones que los Patronos, si así se aprueba por mayoría simple del Patronato.

### **Artículo 13**

La duración del cargo de patrón nato está ligada a la permanencia en el cargo por el que son patronos, y en caso que cesen de este cargo, tendrán que cesar también como patronos de la F. InterAc Salut.

La duración del cargo en el caso de los patronos identificados en el artículo 12.3 se limita a cuatro (4) años, y pueden ser reelegidos por, únicamente, un periodo igual sucesivo.

### **Artículo14**

Cada miembro del Patronato tiene derecho a un voto.

### **Artículo15**

Los patronos estarán en posesión del cargo después de haberlo aceptado expresamente en una de las formas establecidas por la legislación vigente.

### **Artículo16**

16.1. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física o jurídica con la capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya estado condenada por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

16.2. Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto a actos concretos.

### **Artículo 17**

17.1. El acuerdo de designación de los Patronos identificados en el artículo 12.3 se tomará por mayoría simple de los miembros del Patronato con cargo vigente.

17.2. Salvo los patronos natos a los que se refieren desde las letras a) a e) del artículo 12.2, el Patronato puede revocar por mayoría simple los nombramientos de patrón que le corresponden en cualquier momento. Los miembros afectados se tendrán que abstener en la votación

## **Artículo 18**

Serán obligaciones de los patronos las previsiones establecidas en el artículo 332-8 del Libro III del Código Civil de Catalunya.

## **Artículo 19**

19.1. Los patronos no pueden intervenir en la toma de decisiones o en la adopción de acuerdos en los asuntos en los que tengan un conflicto de intereses con la F. InterAc Salut

19.2. Los miembros del Patronato tienen que comunicar a éste cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la F. InterAc Salut. Antes de que el Patronato adopte un acuerdo en el que pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la F. InterAc Salut, la persona afectada tiene que proporcionar al Patronato la información relevante y se tiene que abstener de intervenir en la deliberación y votación

19.3 Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008, del 24 de abril del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, se tienen que abstener de participar en cualquier tipo de negocio y actividad financiera que pueda comprometer la objetividad en la gestión de la F. InterAc Salut.

## **Artículo 20**

20.1. La Secretaría del Patronato la ocupa el Secretario General de la *Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears* i de la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*, y siempre de acuerdo con lo que establece el artículo 312-3 del Libro III del Código Civil de Catalunya.

20.2. El Secretario del Patronato ejercerá las funciones que le deleguen el Patronato o la Presidencia del mismo, las propias de su cargo y las que le atribuyan estos estatutos.

20.3. El Secretario podrá convocar, en nombre del Presidente, las reuniones del Patronato y extiende y firma las actas y conserva el libro de actas. Igualmente, con el visto bueno del Presidente o por orden, en su ausencia, del Vicepresidente que ostente el cargo de Vicepresidente primero de la *Acadèmia* i de la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears*, entrega los certificados.

## **Artículo 21**

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año y, obligatoriamente, tiene que aprobar las cuentas anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

21.2. Se puede reunir en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la F. InterAc Salut. También se tiene que reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión se realizará dentro de los treinta días siguientes a la petición.

21.3. El Patronato se puede reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se debe considerar como patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y tiene que contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se deban tratar en la reunión, fuera de éstos no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.4. Con carácter excepcional, en supuestos de urgencia en los que no resulte posible convocar la reunión del Patronato con la antelación establecida en estos estatutos, para la adopción de acuerdos sobre materias de competencia del Patronato que no permitan demora, el Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro método, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entenderá que el acuerdo en cuestión se adopta en el lugar de domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. Para la adopción de los acuerdos sin reunión, el Secretario del Patronato, por mandato del Presidente del Patronato, remitirá a los patronos el objeto del asunto a debatir, el texto de la propuesta de acuerdo, la documentación relacionada con el mismo y el plazo de votación, que no podrá ser superior a cinco días desde la recepción de la propuesta de acuerdo. Los patronos remitirán su voto al Secretario del Patronato, haciendo constar el sentido afirmativo, negativo o abstención respecto al texto del acuerdo propuesto. La falta de respuesta en el plazo indicado para emitir el voto se entenderá como abstención. El Secretario dejará constancia en el libro de actos de todas las circunstancias en que se ha adoptado el acuerdo sin reunión y, especialmente, de la forma y fecha de envío de la propuesta de acuerdo sin reunión, haciendo constar la forma en que se ha garantizado la identidad del emisor y destinatario y la integridad del texto de la comunicación; forma y fecha del acuse de recibo de la propuesta de acuerdo sin reunión; forma y fecha en que se han recibido los votos por parte de los patronos, haciendo constar la forma en que se ha garantizado la identidad del emisor, del destinatario y de la integridad del texto de la comunicación, con acuse de recibo de los mismos.

## **Artículo 22**

Las convocatorias de las reuniones se cursarán de forma eficaz con, como mínimo, setenta y dos horas de antelación por cualquier medio que deje constancia de la convocatoria. En la convocatoria tendrá que constar el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión y tendrá que ir acompañada de los documentos que tengan que ser sometidos a la consideración de los patronos o, en su defecto, indicar que los mismos se encuentran a su disposición en el domicilio de la F. InterAc Salut.

## **Artículo 23**

El Patronato podrá delegar sus funciones en la Presidencia o en otros cargos de la F. InterAc Salut, y nombrar apoderados generales y especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas. No son delegables la aprobación de las cuentas, la formulación y aprobación de los presupuestos, los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veinteaava parte del activo de la Fundación, la constitución o dotación de otras personas jurídicas, así como la disolución de sociedades y otras personas jurídicas, la modificación de los estatutos, la fusión, la escisión o disolución de la F. InterAc Salut, la fusión, escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y de los pasivos, ni cualquier otro acto que requiera la

autorización o aprobación del Protectorado, ni finalmente el resto de actos indicados en el artículo 332-1.3 de la referida Ley 4/2008.

#### **Artículo 24**

24.1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los patronos y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

24.2. Tendrán que ser aprobados por el acuerdo del Patronato tomado por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos relativos a la disolución de la F. InterAc Salut y la modificación de sus estatutos.

#### **Artículo 25**

25.1. De cada reunión, el Secretario tiene que levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas que asisten, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones en las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

25.2. Las actas deben ser redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la siguiente reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto los acuerdos que son objeto de inscripción obligatoria, que tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

25.3. La F. InterAc Salut tiene que tener un libro de actas en donde quede constancia de todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

#### **Artículo 26**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que hace referencia al régimen, gobierno, administración y representación de la F. InterAc Salut, sin ninguna excepción, a la interpretación de estos estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurran.

#### **Artículo 27**

27.1. Es función del Patronato velar por el cumplimiento de las finalidades de la F. InterAc Salut, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios para alcanzarlas, administrando con prudencia el patrimonio fundacional.

27.2. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Asumir la representación de la F. InterAc Salut en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, juzgados, tribunales, magistraturas, corporaciones, organismos, bancos, sociedades, personas jurídicas i particulares de cualquier tipo, nacionales y extranjeros, ejerciendo todos los derechos, acciones, excepciones, y siguiendo los trámites, instancias, incidencias y recursos, los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que compitan o interesen a la Fundación, otorgando a este efecto los poderes que estime necesarios.



- b) Aprobar el presupuesto de la organización.
- c) Aprobar el programa docente del curso académico.
- d) Formular i aprobar los documentos mencionados en el art. 333-8 de la Ley 4/2008, del Libro Tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.
- e) Asumir y gestionar toda clase de funciones, actividades, auxilios y servicios, con vista al cumplimiento de los objetivos de la F. InterAc Salut.
- f) Concertar las adquisiciones, las alienaciones de bienes y los gravámenes de inmuebles, muebles y derechos; la redención y liberación de derechos reales, y otros actos de riguroso dominio de bienes de la Fundación o a favor de ésta.
- g) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto o beneficio de los bienes que integran el patrimonio de la F. InterAc Salut.
- h) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los dividendos pasivos y los de los gastos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la F. InterAc Salut
- i) Hacer las obras y construir los edificios que la F. InterAc Salut estime conveniente para sus fines, decidiendo la forma adecuada y los suministros de todo tipo, sean los que sean la calidad o el importe; para esto, podrá utilizar con absoluta libertad cualquier procedimiento, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización.
- j) Ejercer directamente, o por medio de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la F. InterAc Salut como titular de acciones y otros valores mobiliarios y, en este sentido, deliberar y votar en las juntas generales, asambleas, sindicatos, compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas la facultades jurídicas que le sean atribuidas, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos de juzgue convenientes.
- k) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, pertenecientes o no al Patronato.
- l) Velar para que se cumpla la finalidad fundacional, de la realidad de la dotación y la destinación a favor de los beneficios de los frutos y las rentas y bienes que disponga la F. InterAc Salut.
- m) Todas las otras facultades y funciones que sean propias del Patronato e inherentes a éste, como órgano supremo de autoridad y representación de la F. InterAc Salut, como también todas las otras que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.
- n) Dotar a la F. InterAc Salut de un reglamento de Régimen Interno.
- o) Nombrar a la Dirección Docente.

27.3. Todas estas atribuciones y facultades se entienden sin perjuicio de la obtención de la aprobación de las autorizaciones que, legal o estatutariamente, procedan.

27.4. Todas las facultades mencionadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva, o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

27.5. La modificación de los estatutos y la extinción de la F. InterAc Salut, como también la fusión o agregación de ésta a otra fundación, tendrán que ser acordadas por el Patronato de la forma prevista en estos estatutos, para su ejecución exigirá la aprobación previa del Protectorado de la Generalitat de Catalunya.

## **Artículo 28**

28.1. Corresponderá necesariamente a las reuniones ordinarias del Patronato:

- a) El examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y del inventario.

- b) Aprobar la memoria de actividades y, si procede, determinar las actividades que se tienen que desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- c) Resolver los otros asuntos que figuren en la convocatoria.

28.2. En cambio, en las sesiones extraordinarias del pleno del Patronato únicamente se podrán aprobar los asuntos incluidos en el orden del día distribuido con la convocatoria.

Corresponderá necesariamente a reuniones extraordinarias del Patronato:

- a) Modificación de los estatutos
- b) Disolución de la Fundación

## **La Presidencia**

### **Artículo 29**

El Presidente de la *Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears* será el Presidente de la F. InterAc Salut.

### **Artículo 30**

Corresponden a la Presidencia de la F. InterAc Salut las funciones siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación, sin perjuicio de los casos en los que el Patronato designe otros representantes especiales.
- b) Presidir el Patronato.
- c) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día de las sesiones del Patronato y presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
- d) Supervisar las actividades de la F. InterAc Salut, elevar al Patronato la documentación y los informes que crea oportunos.
- e) Dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para el desarrollo de los acuerdos
- f) Ejercer en caso de urgencia y dando cuenta al Patronato en la primera reunión que celebre, las facultades para realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos y los intereses de la F. InterAc Salut.
- g) Presentar anualmente al Patronato las cuentas anuales.
- h) Proponer la Dirección Docente de la F. InterAc Salut al Patronato.
- i) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le delegue el Patronato entre las de naturaleza delegable.

## **La Vicepresidencia**

### **Artículo 31**

31.1. Corresponden a la Vicepresidencia las funciones siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente en la supervisión de las actividades de la F. InterAc Salut.
- b) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le deleguen el Patronato o la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

31.2. Corresponde al Vicepresidente que ostente el cargo de Vicepresidente primero de la *Acadèmia* i de la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears* sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o impedimento.

Por ausencia o imposibilidad del Vicepresidente que ostente el cargo de Vicepresidente primero de la *Acadèmia*, ésta función corresponderá, por orden, al Vicepresidente que ostente el cargo de Vicepresidente segundo de la *Acadèmia*, al Vicepresidente que ostente el cargo de Vicepresidente tercero de la *Acadèmia* y al Secretario de la *Acadèmia* y de la F. InterAc Salut.

## **La Gerencia**

### **Article 32**

Corresponden a la Gerencia las siguientes funciones, las cuales se entenderán en cualquier caso sin perjuicio de las facultades indelegables por la ley o por estos estatutos:

- a) Velar por la recaudación correcta y la custodia del patrimonio de la Fundación.
- b) Cada final de ejercicio económico presentará a la Presidencia un estado general de las cuentas, acompañado de los documentos justificativos y, una vez aprobado, presentará esta memoria económica al Patronato.
- c) Cada inicio de ejercicio, presentará a la Presidencia el presupuesto anual y, una vez aprobado, lo presentará al Patronato.
- d) Todos los documentos acreditativos del movimiento económico los conservará en un archivo y estarán a disposición de los miembros que quieran examinarlos.
- e) Hacer toda clase de actos y contratos, operaciones crediticias, activas y pasivas, incluidas la emisión de empréstitos y otras operaciones financieras, la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas.
- f) Ejercer en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la F. InterAc Salut y mantener la productividad.
- g) Fijar los criterios para la contratación del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole.
- h) De acuerdo con los criterios fijados por el Patronato, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal fijo, eventual, interino o de suplencias, de carácter laboral; aprobar los ascensos de categoría del personal fijo de carácter laboral y fijar las remuneraciones, las funciones y los traslados del personal de acuerdo con los criterios o las instrucciones que establece el Patronato.
- i) Controlar, directamente o por medio de las personas en las que delegue, la aplicación de las inversiones que hayan sido acordadas y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para la consecución de los fines fundacionales, como también el funcionamiento y la administración de éstos.

## **La Dirección Docente**

### **Artículo 33**

33.1. El Director Docente tendrá que estar en posesión del título de doctor y será nombrado/a por el Patronato a propuesta del Presidente de la F. InterAc Salut.

33.2. El cargo de Director Docente tiene una duración de cuatro (4) años y puede ser renovado por idénticos periodos indefinidamente.

33.3. El cargo de Director Docente no puede ser ocupado por un patrono.

33.4. El Director Docente asistirá a las reuniones del patronato con voz pero sin voto.

33.5. El cargo de Director Docente es retribuido en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propia del cargo y a sus funciones.

## **Artículo 34**

Corresponden a la Dirección Docente las siguientes funciones:

- a) Representar administrativamente a la F. InterAc Salut y relacionarse con las administraciones públicas, universidades, las instituciones, las entidades y los particulares.
- b) Presidir el Consejo Científico
- c) Proponer al Patronato los programas, las estrategias y los planes plurianuales de actuación de la F. InterAc Salut.
- d) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo del Consejo Científico y dictar las normas que se consideren convenientes.
- e) Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de la situación a la Presidencia.
- f) Cualquier otra función que se le encomiende expresamente o le deleguen el Patronato o la Presidencia, en el ámbito de las respectivas competencias.

## **El Consejo Científico**

### **Article 35**

35.1. Corresponde al Consejo Científico de la F. InterAc Salut las siguientes funciones específicas:

- a) Proponer el plan de estudios y los coordinadores académicos de los programas de posgrado y de doctorado.
- b) Proponer la estructuración de las líneas de investigación docente, temáticas prioritarias y sus coordinadores.
- c) Coordinar las actividades que se organicen conjuntamente con las universidades.
- d) En general, todas aquellas actividades relacionadas con el seguimiento y la garantía de excelencia académica de las actividades de la F. InterAc Salut.

35.2. La composición del Consejo Científico será la siguiente:

- a) El Director Docente de la F. InterAc Salut, que será el que presidirá el Consejo Científico.
- b) Un doctor por cada una de las universidad de las que el Rector forme parte del Patronato, designado por el Rector respectivo.

35.3. El Consejo Científico quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros. El Presidente del Consejo convocará las reuniones de manera eficaz con, como mínimo, setenta y dos hora de antelación por cualquier medio que deje constancia de la convocatoria. El Consejo Científico nombrará un secretario entre sus miembros

35.4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente podrá dirimir los empates con su voto de calidad.

35.5. Las votaciones normalmente serán nominales, excepto cuando los miembros presentes decidan que tienen que tener carácter secreto.

**Capítulo IV**  
**Personal, patrimonio y régimen económico**  
**Artículo 36**

36.1. El personal de la F. InterAc Salut estará integrado por el personal docente e investigador y por el personal de administración y servicios.

36.2.- La participación en la F. InterAc Salut del profesorado de las universidades podrá ser de colaboración puntual o de dedicación a tiempo parcial indefinida.

36.3.- La relación contractual y la compensación económica que se corresponda por la dedicación del profesorado a actividades de la F. InterAc Salut, se realizarán de acuerdo con lo que establece cada universidad al amparo del que prevé el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y el 65 de la ley de Universidades de Catalunya, y el artículo 5.5 del real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario y de otras disposiciones que en el futuro se puedan promulgar y que las sustituyan, completen o modifiquen, y cualquier otro que resulte de aplicación, al personal docente e investigador de las universidades a las que esté adscrita.

36.4.- En todos los casos, se asumirá su contratación con cargo directo a los presupuestos de la F. InterAc Salut.

36.5. La F. InterAc Salut puede contratar, con cargo directo a sus presupuestos, profesorado que provenga de los ámbitos profesionales o empresariales más adecuados para que participe en la docencia y la investigación docente, en función de su nivel de experiencia y cualificación académica.

36.6. El personal docente e investigador que participe en la F. InterAc Salut tendrá que contar con los requisitos exigidos por la normativa vigente para impartir docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional.

36.7. La F. InterAc Salut dispondrá del personal de administración y servicios necesarios para sus actividades.

36.8. Será función del personal administrativo la realización de las tareas administrativas y de gestión de las líneas y programas de investigación y docencia propios de la F. InterAc Salut.

**Artículo 37**

El patrimonio de la F. InterAc Salut queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) Por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional.
- b) Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la F. InterAc Salut con la finalidad de incrementar el capital fundacional.
- c) Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la F. InterAc Salut por cualquier título o concepto.

**Artículo 38**

38.1. Por lo que respecta a los actos de disposición, se tendrá que seguir lo que establece el artículo 333-1 de la referida Ley 4/2008.

38.2. En todo caso la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional se entienden realizadas a beneficio de inventario.

### **Artículo 39**

39.1. La F. InterAc Salut tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

39.2. El Patronato de la F. InterAc Salut tiene que realizar el inventario y tiene que formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

39.3. Los ejercicios económicos coinciden con el año natural

39.4. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) El balance de situación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) La cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto.
- d) La cuenta de estado de situación de flujos en efectivo, si procede.
- e) La memoria, en la que se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hubiese, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

39.5. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales se deben presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

39.6. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

39.7. Las cuentas anuales se tienen que someter a una auditoria externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

39.8. A pesar de que no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas se tengan que someter a una auditoria, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la F. InterAc Salut que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de un mes a contar desde la petición, a fin de acordar de forma razonada la realización o no de la auditoria de cuantas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoria, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

## **Artículo 40**

Los recursos económicos anuales de la F. InterAc Salut tienen que estar integrados por:

- a) Las rentas y rendimientos producidos por el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al capital fundacional.

## **Artículo 41**

41.1. La F. InterAc Salut debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales como mínimo el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo debe destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

41.2. Si la F. InterAc Salut recibe bienes y derechos sin que se especifique la destinación, el Patronato debe decidir si se integran en la dotación o se aplican directamente a la consecución de los fines fundacionales.

41.3. La F. InterAc Salut puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, excepto que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

41.4. La F. InterAc Salut debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

41.5. En todo caso, el ejercicio por parte de la F. InterAc Salut de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

## **Capítulo V Modificación**

### **Artículo 42**

Para modificar estos estatutos es necesario el acuerdo del Patronato tomado por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, deberá tener en cuenta el interés de la F. InterAc Salut y la voluntad fundacional. La modificación requiere también la aprobación del Protectorado.

## **Capítulo VI Fusión, escisión y extinción**

### **Artículo 43**

Para fusionar o escindir esta entidad es necesario el acuerdo del patronato tomado por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. La fusión se tiene que adoptar por acuerdo motivado del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requiere la aprobación del Protectorado. La escisión se tiene que adoptar por acuerdo motivado del Patronato y también requiere la aprobación del Protectorado.

#### **Artículo 44**

44.1. Para extinguir la F. InterAc Salut es necesario el acuerdo del Patronato tomado por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. La extinción, excepto en los casos establecidos en la legislación vigente, se tiene que adoptar por acuerdo motivado del Patronato y requiere la aprobación del Protectorado. Únicamente se prevé la extinción de la F. InterAc Salut por las causas previstas en el artículo 335-4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya.

44.2. La disolución de la F. InterAc Salut abre el periodo de liquidación que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si hubiera, o subsidiariamente, el Protectorado.

#### **Capítulo VII**

##### **Destinación del patrimonio**

#### **Artículo 45**

45.1. La disolución determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se tiene que adjudicar el patrimonio a alguna fundación o a otra entidad sin ánimo de lucro con unos fines similares a los de la Fundación, siempre y cuando se trate de una entidad considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos incluidos, de la Ley 49/2002, o a una entidad pública de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general similares a los de la Fundación. Entre las entidades anteriores, tendrá preferencia en primer lugar por ser la destinataria de la adjudicación la *Fundació Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears* o la entidad que la suceda en su personalidad.

45.2 Si no es posible hacer una cesión global, se debe proceder a la liquidación de los activos y los pasivos y si hubiera resultante se deberá aplicar lo establecido en el párrafo anterior.

#### **Diligencia final**

Hacemos constar que estos estatutos han sido modificados de acuerdo con las directrices del *Departament de Justícia* con fecha 5 de octubre i 19 de diciembre de 2016-referencia 20394/2016, rectificadas y aprobadas en la reunión de la Junta del Patronato de la F. InterAc Salut celebrada el 16 de junio de 2017.

Àlvar Net Castel  
Presidente

Salvador Navarro Soto  
Secretario